ORDENANZA Nº 2644.

General Pinedo, 07 de Septiembre de 2023

Visto.

Las Resoluciones de Concejo N° 10, 11, 12, 13, 14 y 15/2023 de fecha 22 de agosto de 2023; Y

Considerando

Que mediante el dictado de la **Resolución de Concejo N° 10/2023** el Concejo Municipal de General Pinedo dio intervención a la comisión investigadora del concejo municipal a fin de que lleve adelante la investigación de los siguientes puntos: a.- APERTURA de la Cuenta Corriente Nº 023000247/94 DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL CHARATA, sin autorización del Concejo municipal de Cheques de Pago Diferidos Oficiales. Si en la presente cuenta se han librado cheques sin fondos, en su caso, monto de los mismos, fecha de emisión y de devolución del Banco, destinatario y documental respaldatoria de cada uno de los cheques librados por el Poder Ejecutivo. b.- DOCUMENTACION respaldatoria del CHEQUE Nº 00196520 por un monto de $ 1.000.000,00 con fecha 01 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 06 de octubre del 2022 Orden de Compra, Factura, Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria; c.-CHEQUE Nº 00196520 por un monto de $ 1.000.000,00 con fecha 01 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 06 de octubre del 2022 a favor de CASA ONOCKO S.R.L. el cual fue devuelto por tener la cuenta fondos insuficientes;

Que mediante el dictado de la **Resolución de Concejo N° 11** el Concejo municipal de General pinedo dio intervención a la comisión investigadora del concejo municipal a fin de que lleve adelante la investigación de los siguientes puntos: a.-APERTURA de la Cuenta Corriente Nº 023000247/94 DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL CHARATA, sin autorización del Concejo municipal de Cheques de Pago Diferidos Oficiales. Si en la presente cuenta se han librado cheques sin fondos, en su caso, monto de los mismos, fecha de emisión y de devolución del Banco, destinatario y documental respaldatoria de cada uno de los cheques librados por el Poder Ejecutivo. b.- DOCUMENTACION respaldatoria del CHEQUE Nº 00196521 por un monto de $ 1.000.000 con fecha 01 de septiembre

del 2022, con vencimiento el día 08 de octubre del 2022 Orden de Compra, Factura, Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria; c.-CHEQUE Nº 00196521 por un monto de $ 1.000.000 con fecha 01 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 08 de octubre del 2022 a favor de CASA ONOCKO S.R.L. el cual fue devuelto por tener la cuenta fondos insuficientes;

Que mediante el dictado de la **Resolución de Concejo N° 12/2023** el Concejo municipal de General Pinedo dio intervención a la comisión investigadora del concejo municipal de general pinedo a fin de que lleve adelante la investigación de los siguientes puntos: a.-APERTURA de la Cuenta Corriente Nº 023000247/94 DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL CHARATA, sin autorización del Concejo municipal de Cheques de Pago Diferidos Oficiales. Si en la presente cuenta se han librado cheques sin fondos, en su caso, monto de los mismos, fecha de emisión y de devolución del Banco, destinatario y documental respaldatoria de cada uno de los cheques librados por el Poder Ejecutivo.

b.- DOCUMENTACION respaldatoria del CHEQUE Nº 00196585 por un monto de $ 800.000 con fecha 09 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 25 de octubre del 2022 Orden de Compra, Factura, Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria c.-CHEQUE Nº 00196585 por un monto de $ 800.000 con fecha 09 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 25 de octubre del 2022 a favor de ALBERTO FABIAN POLIZCHUK el cual fue devuelto por tener la cuenta fondos insuficientes;

Que mediante el dictado de la **Resolución de Concejo N° 13/2023** el Concejo municipal de General Pinedo dio intervención a la comisión investigadora del concejo municipal de General Pinedo a fin de llevar adelante la investigación de los siguientes puntos: a.-APERTURA de la Cuenta Corriente Nº 023000247/94 DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL CHARATA, sin autorización del Concejo municipal de Cheques de Pago Diferidos Oficiales. Si en la presente cuenta se han librado cheques sin fondos, en su caso, monto de los mismos, fecha de emisión y de devolución del Banco, destinatario y documental respaldatoria de cada uno de los cheques librados por el Poder Ejecutivo. b.-DOCUMENTACION respaldatoria del CHEQUE Nº 00196523 por un monto de $ 2.000.000 con fecha 01 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 12 de octubre del 2022 Orden de Compra, Factura,

Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria; c.- CHEQUE Nº 00196523 por un monto de $ 2.000.000 con fecha 01 de septiembre del 2022, a favor de CASA ONOCKO S.R.L el cual fue devuelto por tener la cuenta fondos insuficientes;

Que mediante el dictado de la **Resolución de Concejo N° 14/2023** el Concejo municipal de General Pinedo dio intervención a la comisión investigadora del concejo municipal de General Pinedo a fin de llevar adelante la investigación de los siguientes puntos a.-APERTURA de la Cuenta Corriente Nº 023000247/94 DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL CHARATA, sin autorización del Concejo municipal de Cheques de Pago Diferidos Oficiales. Si en la presente cuenta se han librado cheques sin fondos, en su caso, monto de los mismos, fecha de emisión y de devolución del Banco, destinatario y documental respaldatoria de cada uno de los cheques librados por el Poder Ejecutivo. b.- DOCUMENTACION respaldatoria del CHEQUE Nº 00196522 por un monto de $ 1.000.000, con fecha 01 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 10 de octubre del 2022 Orden de Compra, Factura, Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria c.-CHEQUE Nº 00196522 por un monto de $ 1.000.000, con fecha 01 de septiembre del 2022 a favor de CASA ONOCKO S.R.L. el cual fue devuelto por tener la cuenta fondos insuficientes;

Que mediante el dictado de la **Resolución de Concejo N° 15/2023** el Concejo municipal de General Pinedo dio intervención a la comisión investigadora del concejo municipal de General Pinedo a fin de llevar adelante la investigación de los siguientes puntos a.-APERTURA de la Cuenta Corriente Nº 023000247/94 DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL CHARATA, sin autorización del Concejo municipal de Cheques de Pago Diferidos Oficiales. Si en la presente cuenta se han librado cheques sin fondos, en su caso, monto de los mismos, fecha de emisión y de devolución del Banco, destinatario y documental respaldatoria de cada uno de los cheques librados por el Poder Ejecutivo. b.- DOCUMENTACION respaldatoria del CHEQUE Nº 00196519 por un monto de $ 500.000 con fecha 01 de septiembre del 2022, con vencimiento el día 4 de octubre del 2022. Orden de Compra, Factura, Orden de Pago, Remito y toda otra documentación que haga a la operatoria; c.-CHEQUE Nº 00196519 por un monto de $ 500.000 con

fecha 01 de septiembre del 2022 a favor de CASA ONOCKO S.RL. el cual fue devuelto por tener la cuenta fondos insuficientes;

Que tal como se advierte en las Resoluciones de Concejo N° 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente año se observa la existencia de una chequera de pago diferido a nombre de la Municipalidad de General Pinedo que fuera otorgada por la Sucursal Charata del Banco de la Nación Argentina; cuenta esta cuya apertura no fue autorizada por el Concejo municipal ya que la misma importa un crédito que requiere de la aprobación de dos terceras partes del Cuerpo para su existencia;

Que a esta pretensa irregularidad de la existencia de una chequera de pago diferido a nombre del Municipio de General Pinedo, se observa también que todos los valores aquí descriptos han sido rechazados por la institución bancaria por falta de provisión de fondos suficientes;

Que también se observa que uno de los valores (CHEQUE Nº 00196523 por un monto de $ 2.000.000 con fecha 01 de septiembre del 2022, a favor de CASA ONOCKO S.R.L.) fue librado por un monto que supera el régimen de contratación aprobado por el Concejo municipal para la contratación directa;

Que estas fallas o pretensas irregularidades podrían ser encuadrada en falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional que afectarían el patrimonio municipal;

Que el Concejo es el órgano de Control de los actos del Poder Ejecutivo razón por lo cual resulta pertinente que la Comisión Investigadora tome intervención en las distintas causales teniendo en cuenta que el artículo 78 de la ley 854-P refiere que: "Las denuncias por las causales previstas en el artículo anterior podrán ser interpuestas por cualquier concejal ante el Cuerpo en cualquier tipo de sesión y momento del mandato";

Que la ley Orgánica de Municipios 854-P establece en su artículo 52 que cuando existiera causales que pudieran importar serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional se procederá a convocar a una Comisión Investigadora integrada por lo menos por dos concejales en los Municipios de primera y segunda categoría, en lo posible de distintos signos políticos; y por un concejal en los de tercera categoría. Esta Comisión tendrá el

cometido de investigar la verdad de los hechos, con las más amplias facultades;

Que el artículo 53 de la ley 854 P establece que: Recibidas las actuaciones, la Comisión Investigadora ejecutará sus diligencias dentro del término de quince (15) días hábiles y formulará dictamen. Término dentro del cual citará al concejal para que formule su descargo;

Que derivada las causas a la Comisión Investigadora la misma siguiendo las prerrogativas constitucionales establecidas en el articulo 20 de la Constitución Provincial y a los fines de garantizar el derecho de defensa convocó al Intendente Municipal Franco Ciucci a formular su correspondiente descargo en cada una de las causas haciéndole saber que podía designar abogado defensor para garantizar su defensa;

Que no debe olvidarse que tal como lo refiere Alfonso Santiago (h.) el juicio político es un "juicio de responsabilidad política con sujeción a las reglas del debido proceso legal, lo que equivale a decir que en lo sustancial el juicio es político, pero en lo formal se trata de un proceso orientado a administrar justicia" (Grandezas y miserias en la vida judicial. El mal desempeño como causal de remoción de los magistrados judiciales, Colección Académica, 2003, página 24, Buenos Aires, El Derecho.)

Que también puede referirse que es un proceso de orden constitucional, cuya finalidad es hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos, particularmente de los más altos cargos o autoridades, por delitos en el desempeño de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo y delitos comunes. Este mecanismo de control respecto del Intendente está en manos del Concejo municipal tal como lo estatuyen los artículos 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, y será también lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley 854-P;

Que en esta cuestión del ejercicio del poder publico es dable dejar sentado que el poder como institución es una institución cargada de gran fuerza ética; ¿Por qué? Porque el poder público se debe utilizar al servicio de la sociedad y para promover los derechos fundamentales, especialmente de las personas mas desfavorecidas; sino el poder se acaba convirtiendo en una fuente de enriquecimiento, en una fuente de dominio y, como ocurre algunas

veces, en una fuente de expulsión de aquellas personas que no concuerdan con unos determinados intereses políticos (Jaime Rodríguez Arana Muñoz, "El Control de la Administración Pública", Ediciones RAP, pag. 18, Bs.As. 2009);

Que tal como referencia Rodríguez Arana ("El Control de la ...) la idea de control de la administración publica tiene mucho que ver con lo que antes decía en relación con el artículo 103 de la Constitución Española, es decir, con la nota de servicio, con la nota de objetividad y con los intereses generales- ¿Por qué con la nota de servicio? Porque efectivamente, la administración no es solo etimológicamente servicio, la Administración Publica es una función que se entiende como tal en la medida en que está a disposición de la gente de los ciudadanos;

Que no escapó al criterio de la Comisión Investigadora que en los instrumentos internacionales consta el instituto del debido proceso, caracterizado a partir de una serie de reglas procesales que deben cumplirse en todo proceso; y que una definición más afinada lo revela como el derecho intrínseco que tiene todo ser humano a participar, de manera efectiva y eficaz, en todas las decisiones que pudieran afectar sus derechos.

Que teniendo en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos extendió aún más la garantía del debido proceso, y estableció que su aplicación resultaba imperativa no sólo en todos los procesos de determinación de derechos, sino también en todas sus instancias, (Cf. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados", párr. 123-124.) se procedió a establecer la fecha de audiencia y el horario en cada expediente para que el Intendente municipal Franco Ciucci concurra a efectuar su descargo y a ofrecer las distintas pruebas que hagan al derecho de su parte;

Que citado el Intendente a formular su descargo en los expedientes de referencia el mismo no concurrió a las audiencias en los días y horas fijados, obrando la constancia de su incomparecencia a ejercer su derecho;

Que a los fines de colectar mas elementos para las distintas causas y dilucidar la existencia o no de responsabilidad del Intendente municipal los miembros de la Comisión

Investigadora se hicieron presente en el Municipio y solicitaron al Secretario de Gobierno acceder a la secretaria de Finanzas y con ello solicitar la información correspondientes emanada de las Resoluciones 10, 11, 12, 13, 14 y 15/2023. Solicitaron a la agente Duré por mesa de entradas quien manifiesta que el Secretario de Gobierno refiere que toda documentación de tal índole debe formularse o presentarse por mesa de entradas;

Que al no ser posible acceder a la oficina de Economía para recabar la información se cursa nota al Secretario de Gobierno Nahuel Gallovich solicitando la documentación emanada de las Resoluciones de Concejo 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del año 2023 respectivamente de los cheques de pago diferido numero 00196521 por un monto de $ 1.000.000, con fecha 01 de Septiembre de 2022; cheque 00196522 por un monto de $ 1.000.000, del 1 de septiembre de 2022; cheque 00196519 por un monto de $ 500.000, de fecha 1 de septiembre de 2022; todos correspondientes a la cuenta N°023000247/94, Banco Nación Sucursal Charata de la Municipalidad de General Pinedo; requiriendo orden de pago, orden de compra, remito y toda otra documentación que tenga que ver con la operatoria debiendo remitirse la misma al Concejo Municipal en el término de 48 horas. Este pedido ingresó por Mesa de Entrada del Municipio con fecha 01/9/2023 bajo número 582 sin que hasta el momento se haya obtenido algún tipo de información;

Que hasta la fecha no se obtuvo respuesta de parte del secretario de Gobierno acerca del requerimiento de presentar las documentales respaldatoria de los cheques sometidos a investigación;

Que no puede desconocerse que la Constitución provincial establece en su artículo 205 inciso 7 que es facultad del Concejo resolver con los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo sobre la remoción del intendente o de los concejales con arreglo a la ley o la carta orgánica municipal y que por ello la Ley 854-P autoriza al Cuerpo Deliberante a la apertura de una instancia de investigación cuando pueda presumir de la existencia de una pretensa irregularidad que tenga incidencia patrimonial o institucional;

Que la intervención de la Comisión se formula en persecución de los legítimos intereses del municipio y se

encuentra reconocida y amparada por las normas que integran el bloque constitucional que consagran los derechos a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva (arts. 18 CN, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Que la Comisión Investigadora realiza su actividad procurando el interés general con sumisión a lo que ha dado en llamarse el bloque de legalidad dirigida al cumplimiento de los fines públicos en forma eficaz. El principio de legalidad tiene un contenido dinámico: obliga a la administración no sólo a respetar la legalidad sino también a realizarla;

Que por ello el deber de la Administración es decidir en cada caso concreto, ya que no decidir o decidir fuera de plazo constituyen actos irregulares de la administración que atentan contra la eficiencia de la propia administración;

Que la Comisión Investigadora tiene el derecho de investigar ante la situación que se presenta de la existencia de una chequera de pago diferido cuya solicitud y obtención no fue autorizada por el Concejo municipal y que así debió serlo por tratarse de un crédito que la institución financiera le otorga al municipio;

Que a esa pretensa irregularidad se condice con el libramiento de cheques que son devueltos por falta de provisión de fondos lo cual pone en riesgo el patrimonio municipal y tiene incidencia en las finanzas públicas ya que sobre alguno de los mismos se iniciaron acciones judiciales que tendrán cargas de costas y honorarios que deberán ser soportados también por el municipio;

Que a lo expuesto se suma la existencia de cheques que fueron librados por fuera del régimen de contratación ya que superan el monto que fuera aprobado para contratar en forma directa;

Que lo expuesto conlleva una gravedad mayor cual es el hecho de no poder acceder a la información acerca de que servicios se contrató para librar alguno de los cheques o qué bienes fueron adquiridos por los mismos atento que no se pudo a lo largo de la investigación lograr tener la documental respaldatoria;

Que a lo expuesto se adiciona la falta de descargo del Intendente quien siguiendo el lineamiento del procedimiento administrativo y garantizando el debido proceso fue citado a formular su descargo sin que se presentara en ninguno de los expedientes reseñados en la presente más allá de estar debidamente notificado;

Que ante tamaña situación descripta es necesario adoptar una decisión que no debe significar prejuzgamiento pero que, si es relevante, para obtener los informes necesarios y por ello se examina la propuesta de suspender al Intendente municipal por el término de treinta días hábiles a fin de profundizar la investigación y así determinar la existencia, o no de responsabilidades políticas e institucionales" del intendente Ciucci;

Que el juicio político, más que una mera actuación administrativa ordinaria del Municipio, es un proceso de extrema gravedad institucional que requiere de la mayor celeridad en su tramitación, pues afecta el normal desenvolvimiento de las instituciones.

Que se toma una resolución de esta magnitud respetando las reglas del debido proceso y a la garantía de defensa en juicio del Intendente quien también durante el plazo de suspensión podrá presentarse, ofrecer formular su descargo y aportar las pruebas que permitan resolver las causas en cuestión antes del vencimiento del plazo por el cual es suspendido;

Que el Concejo municipal de General Pinedo trato el tema en sesión especial habiendo considerado previamente que el tema requiere la realización de la sesión y siendo emitido el voto en forma individual alcanzo las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo para la aprobación y el dictado de la presente;

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GENERAL PINEDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1: SUSPENDER en sus funciones, a partir de la notificación de la presente y por el plazo de treinta (30) días hábiles, al señor Intendente municipal don FRANCO CIUCCI, D.N.I. N° 27.368.805 todo de conformidad a los fundamentos establecidos en la presente normativa.

ARTICULO 2: MIENTRAS dure la suspensión del Intendente municipal FRANCO CIUCCI, asumirá a cargo del Poder Ejecutivo municipal la señora PRESIDENTE DEL CONCEJO DRA. PATRICIA MORENO con las facultades previstas en la ley 854-P

ARTICULO 3: FACULTESE a la Señora presidente del Concejo municipal para, acompañada por al Cuerpo de concejales, proceda a tomar posesión a cargo de la Intendencia municipal, llevando adelante los procedimientos que resulten necesario y con el acompañamiento de Escribano/a Público/a realice inventario de la oficina del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4: FACULTESE a la Señora presidente del Concejo municipal a registrar su firma junto al secretario de Economía y/o de Gobierno que designe en el Nuevo Banco del Chaco, sucursal General Pinedo a los fines de suscribir los cheques que puedan ser emitidos durante el tiempo que esté a cargo del Poder Ejecutivo. Notifíquese la presente a la institución financiera.

ARTICULO 5: SUSPENDASE por el término de treinta días los pagos de deudas pendientes registradas en el municipio hasta tanto las mismas no fueren estudiadas y aprobado su pago por el Concejo municipal. Remítase al Concejo en un plazo de 48 horas el estado de deudas pendientes de pago que obre en el área de Economía.

ARTICULO 6: DISPONGASE la publicación por tres (3) días en un diario de orden provincial, en los diarios digitales de la zona y medios periodísticos locales de la intimación a presentar por mesa de entrada del municipio, durante treinta días, de aquellas personas que tengan en su poder cheques de pago diferido de la Municipalidad de General Pinedo debiendo acompañar a los mismos la documentación respaldatoria acerca del servicio prestado al municipio o del bien adquirido por el municipio.

ARTICULO 7: ELEVAR en un plazo de setenta y dos horas, la documental requerida en los expedientes de la Resolución de Concejo N° 10/2023, la Resolución de Concejo N° 11/2023, la Resolución de Concejo N° 12/2023, la Resolución de Concejo N° 13/2023, la Resolución de Concejo N° 14/2023 y la Resolución de Concejo N° 15/2023.

ARTICULO 8: NOTIFICAR la presente al Nuevo Banco del Chaco, Sucursal General Pinedo, a la Sucursal Charata del Banco de la Nación Argentina, a la Secretaría de Municipios de la Provincia del Chaco, a la

Tesorería General de la Provincia del Chaco, al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 9: mientras dure el desempeño de la señora Presidente del Concejo municipal a cargo del Poder Ejecutivo municipal, la Presidencia del Concejo será desempeñada por el Vicepresidente primero del Cuerpo señor Agustinelli Marcelo Javier – DNI . N° 24.082.337.-

ARTICULO 10: COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

Dra. Andrea Micaela Luna
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Dra. Patricia Marcela Moreno
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL